



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00426-00

Efectuada la revisión del plenario encuentra la suscrita que no es competente para conocer de la demanda por el factor territorial, ello en razón al domicilio de la sociedad demandada.

Así las cosas, aplicada la regla contenida en el numeral 1° del artículo 28 del CGP el competente para conocer del asunto es el Juez Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca.

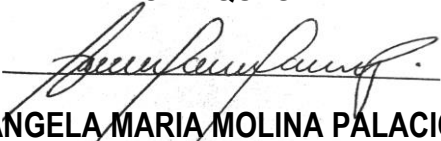
Por lo antes expuesto el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia, conforme las razones esbozadas.

Segundo: Ordenar que por secretaría se remita la demanda y sus anexos a la oficina judicial, con el fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Madrid-Cundinamarca, previas las constancias del caso.

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 049 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria